



SECCION V. ART. 1.º DEZ MIL
 DEZIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO.

Peruntes Iquatro. Ve fundada Por. Don Pedro
 de la Cruz. secretario de Su Magestad. Y su Es.
 amara. Ganada a pedimento de los señores de la villa
 de Alamo. Paxaquela Justicia de Navarra de Navarra
 no de cumplimiento en ningún despacho que se libras
 por la chancillería de Granada. En orden a la obediencia
 de la villa de Alamo. Y Gramática que en
 dicha villa goza Juan Lorenzo de Alamo. Ni fueren
 de los que fundella y para que se libras de la villa
 de Alamo. Y para que se libras a los señores de la villa
 de Alamo a Cudan al conde =

Y así mismo se dio en la Real Audiencia de Navarra. Y de
 señores de la Real Audiencia de Navarra. Y de
 dicho día mes y año. Ve fundada por el dicho Don
 Pedro de la Cruz. secretario de Su Magestad. Despachada a la villa
 de Alamo de la Real Audiencia de Navarra. Y de
 Comenda de la Real Audiencia de Navarra. Paxaquela
 no de cumplimiento en ningún despacho que se libras
 por la chancillería de Granada. En orden a la obediencia
 de la villa de Alamo. Y Gramática que en
 dicha villa goza Juan Lorenzo de Alamo. Ni fueren
 de los que fundella y para que se libras de la villa
 de Alamo. Y para que se libras a los señores de la villa
 de Alamo a Cudan al conde = Y así mismo. y así

